

PARTIDO POLÍTICO MIRA REPRESENTACIÓN LEGAL

Resolución No. 005
(11 de diciembre de 2020)

“Por la cual se resuelven unas solicitudes de afiliaciones al Partido Político MIRA”

La Representante Legal del Partido Político Mira, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en el numeral 3° del artículo 40, determina que todo ciudadano colombiano tiene el derecho a constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

El artículo 107 de la Carta Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2009, garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

El artículo 1° de la Ley 130 de 1994 establece que “Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.”

El inciso 1° del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011 prohíbe a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político, so pena de incurrir en doble militancia, para lo cual determina que “La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establece con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos”.

La Resolución 266 de 2019 “Por la cual establece el REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS” expedida por el Consejo Nacional Electoral, en el numeral 6.1. del artículo 6 establece que se entiende un ciudadano afiliado a un partido, movimiento o agrupación política, “cuando exista manifestación expresa e inequívoca de su solicitud, y esta haya sido aceptada”, aclarando que la calidad de afiliado se presume “a partir de la fecha en la que se realiza la solicitud de afiliación, sin perjuicio del derecho de la organización política de no aceptarla (...).”

El numeral 6.2. del artículo 6° *idem*, determina que cualquier ciudadano puede presentar la solicitud de afiliación ante la respectiva organización política, bajo las siguientes modalidades: (i) de manera presencial, (ii) mediante formato impreso o por medios electrónicos, autenticados a través de la huella

dactilar. A su vez, el numeral 6.4. de la misma disposición normativa establece que se consideran afiliados, entre otros, los ciudadanos colombianos válidamente inscritos a la organización política, siempre que no haya sido inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.

De acuerdo con los Estatutos del Partido Político MIRA, pertenecerán a esta organización política “(...) los ciudadanos colombianos que difunden y cumplen los valores, principios, posturas, directrices y la ideología política del Miraísmo por la Renovación Absoluta ®, que reúnan los requisitos exigidos y estén inscritos en el registro de afiliados.”¹

El artículo 8° de los Estatutos del Partido Político MIRA contemplan los requisitos que debe cumplir un ciudadano para afiliarse a esa organización política, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA AFILIARSE AL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Para afiliarse, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser colombiano en los términos que define la Constitución Política de Colombia.*
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.*
- 3. No estar afiliado o pertenecer a otro partido político o agrupación política.*
- 4. No registrar antecedentes penales, excepto por delitos culposos, de responsabilidades fiscales a título de dolo y sanciones disciplinarias, por destitución del cargo, ni estar reportado en bases de datos que registren antecedentes penales o actividades ilícitas en el exterior.*
- 5. No registrar pérdida o suspensión de derechos políticos.*
- 6. No presentar orden de captura o circular roja expedida por la Interpol.*
- 7. Diligenciar la solicitud de afiliación a través del formulario que para este fin se disponga.*
- 8. Autorizar al Partido Político MIRA, para consultar ante las entidades del Estado la existencia o no de antecedentes penales, de responsabilidad fiscal, disciplinarios, órdenes de captura vigentes, y a efectuar la consulta y verificación de información en bases de datos que registren actividades ilícitas.*
- 9. Los demás establecidos por la Constitución y la ley.*

(...)”

Los ciudadanos que aparecen relacionados en el documento anexo, el cual hace parte integral de la presente resolución, presentaron por escrito solicitud de afiliación al Partido Político MIRA, las cuales cumplen con los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Ley, la Resolución 266 de 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral y los Estatutos del Partido Político MIRA.

De acuerdo con lo anterior, la Representación Legal del Partido aceptará las solicitudes de afiliación de los ciudadanos relacionados en el documento anexo, en atención a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 8° de los Estatutos del Partido.

¹ Artículo 9° de los Estatutos del Partido Político MIRA.

En mérito de lo expuesto, la Representante Legal del Partido Político MIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACEPTAR las solicitudes de afiliación al Partido Político MIRA, de los ciudadanos relacionados en el documento adjunto, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Comuníquese a los interesados el contenido de esta resolución por el medio más expedito.

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Consejo Nacional Electoral en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 266 de 2019, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web oficial del Partido Político MIRA.

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA MARITZA SILVA GALLEGO
Representante Legal

Elaboró: OAG CA
Revisó: PAB PA
DM DA